

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MEDIDAS PARA LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

G L O S A R I O

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Convocatoria	Convocatoria pública incluyente para la integración de las asambleas distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Ley para la elección de personas juzgadoras	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEL	Proceso Electoral Local 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En este Acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** diversas medidas con el objetivo de instalar e integrar las asambleas distritales del PEEPJE.

Las medidas que se aprueban son las siguientes:

- a) Se determina la denominación y sede municipal de las catorce asambleas distritales que coadyuvarán al desarrollo del PEEPJE, con base en la división territorial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- b) Se habilita la ratificación de consejerías y secretarías que integraron los órganos desconcentrados del Instituto en el PEL y en el Proceso Electoral Local

Extraordinario 2024-2025, a fin de que puedan integrar las asambleas distritales del PEEPJE.

- c) Se emite la Convocatoria.

- d) Se establece que, en caso de ausencia de personas para la integración de las asambleas distritales durante el PEEPJE, el funcionariado electoral de las oficinas centrales y regional del Instituto estará habilitado para conformarlas.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

En el artículo transitorio Octavo de ese Decreto se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, se precisó que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

1.2. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG2358/2024**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.3. Acuerdo INE/CG2467/2024. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2467/2024**, mediante el cual se aprueba la emisión y difusión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como los anexos con los modelos, entre otros, de la convocatoria y solicitudes de acreditación correspondientes.

1.4. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local.

1.5. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.6. Convocatoria del Congreso. El diez de enero de dos mil veinticinco¹ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

1.7. La Comisión Temporal. El veintidós de enero, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo de clave **IEE/CE07/2025**, mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.8. Ley reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para para emitir la Convocatoria, en virtud de que entre sus facultades se encuentra designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, es obligación de los órganos superiores de dirección de las autoridades electorales locales emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales para el desarrollo de sus procesos electorales.

En ese sentido, la Ley para la elección de personas juzgadoras establece que la organización de la jornada electoral estará a cargo del Instituto en el ámbito de su competencia, el cual tendrá bajo su responsabilidad instalar, en su caso, asambleas municipales y distritales, oficinas regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral; así como emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley.

Asimismo, la Ley Electoral establece que las personas integrantes de las asambleas municipales del proceso electoral inmediato anterior podrán ser ratificadas por el Consejo Estatal, al inicio del siguiente proceso electoral ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla el principio de paridad constitucional.

Finalmente, el Reglamento de Elecciones dispone que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o); 79, de la Ley Electoral; 24, fracciones X y XI de la Ley para la elección de personas juzgadoras; y 19, numeral 1, inciso a); 20, párrafo 1, inciso a), y 22 del Reglamento de Elecciones.

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación²:

TABLA A	
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Magistradas y 2 Magistrados
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	15 Magistradas y 15 Magistrados
Juzgados de Primera Instancia y Menores	135 Juezas y 135 Jueces

Todo lo anterior implica que el uno de junio habrán de **elegirse**:

- a) 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) 30 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) 270 jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, mixta, laboral y menores distribuidos en 14 distritos judiciales.

Atentos a lo expuesto y dado que el PEEPJE ha iniciado en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe

² Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Chihuahua

actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Del PEEPJE

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36, séptimo párrafo de la Constitución local, 47 de la Ley Electoral y 17 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección, vigilancia y cómputo de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Al respecto, en el caso de la elección del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley para la elección de personas juzgadoras define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género en la asignación de dichos cargos.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación.

Sin embargo, por lo que respecta al PEEPJE, el artículo transitorio Tercero del Decreto dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.

A su vez, el artículo transitorio Segundo del Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Electoral se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que, en el PEEPJE, habrá de renovarse la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso.

Para la celebración del PEEPJE, la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone en su artículo 23 que las **etapas del proceso electoral** son las siguientes:

- a) Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas:** inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso conforme a lo dispuesto en el artículo 101, fracción I, de la Constitución local y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.
- c) Jornada electoral:** inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de casillas.

- d) Cómputos y sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales de las casillas al Instituto y concluye con los cómputos y sumatoria de las elecciones que realice el Consejo Estatal y, en su caso, los órganos desconcentrados del Instituto designados para tal efecto.
- e) Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría:** inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) Calificación y declaración de validez de la elección:** inicia con la remisión de resultados que realice el Instituto al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Con base en lo expuesto y para la correcta dirección, organización y vigilancia del proceso electoral y sus etapas, el Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley para la elección de personas juzgadoras tendrá como **responsabilidad** las actividades siguientes:

- a)** Contratar al personal temporal necesario para realizar las actividades atinentes a la organización y desarrollo de la elección, con base en la disponibilidad presupuestal.
- b)** Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, así como su elaboración, recepción y resguardo, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c)** Integrar y distribuir los paquetes electorales a las personas que conforman las mesas directivas de casilla.
- d)** Registrar a las personas observadoras electorales, conforme al procedimiento respectivo.
- e)** Aprobar el lugar destinado para el resguardo de paquetes electorales.
- f)** Organizar y desarrollar la jornada electoral.

- g)** Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando que la participación sea en condiciones de equidad.
- h)** Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.
- i)** Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral.
- j)** Instalar, en su caso, Asambleas Municipales y Distritales, Oficinas Regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral.
- k)** Emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.
- l)** Efectuar el cómputo de las elecciones, a través del Consejo Estatal y los órganos desconcentrados que al efecto se designen.
- m)** Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso electoral.
- n)** Las demás necesarias que determine el Consejo Estatal para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Aunado a ello, en lo conducente, y con las salvedades que refiere la Ley para la elección de personas juzgadoras, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la documentación y el material electoral, así como la jornada electoral y actos posteriores, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Electoral.

Además, el procedimiento de escrutinio y cómputo de la elección de personas juzgadoras se desarrollará, en cada etapa, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Electoral, y en su caso, en los acuerdos que emita el Consejo Estatal.

A su vez, el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género alternando entre mujeres y hombres.

Finalmente, el Instituto declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que resolverá las impugnaciones a más tardar el treinta y uno de julio, esto, para que el día en que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, tome protesta a las personas electas.

Con base en esas actividades y responsabilidades a cargo del Instituto, los plazos y términos del PEEPJE planteados en el artículo transitorio Tercero del Decreto son los siguientes.

- a) A más tardar el **lunes seis de enero**, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado remitirá al Congreso el listado de cargos que se someten a elección.
- b) A más tardar el **viernes diez de enero**, el Congreso publicará la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.
- c) Del **lunes trece al viernes veinticuatro de enero**, correrá el plazo para que las personas interesadas se inscriban ante los Comités de Evaluación. El plazo concluirá a las 23:59 horas del veinticuatro de enero.
- d) El **viernes veintiocho de febrero** es la fecha máxima para que el Congreso remita a la autoridad electoral competente las postulaciones de los aspirantes.
- e) Del **lunes treinta y uno de marzo al jueves veintinueve de mayo**, correrá el periodo de campaña de las y los candidatos a magistraturas y juzgados.
- f) La elección se llevará a cabo el domingo **uno de junio**.
- g) El **lunes uno de septiembre**, será la toma de protesta de las y los magistrados; y de las y los jueces de primera instancia y menores e inician funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

4.2. Del territorio geográfico del Poder Judicial para la elección

El artículo 3 de la Ley Orgánica dispone que la justicia se impartirá por juezas o jueces y magistradas o magistrados, responsables y sometidos únicamente a la Constitución federal y a la propia del Estado.

Por su parte, el artículo 4 refiere que al Poder Judicial corresponderá dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación del Estado y las que se originen dentro de su territorio con motivo de leyes del orden Federal cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes. Además, precisa que las juezas y los jueces ejercerán la función jurisdiccional y material que determinen las leyes.

Ahora bien, atendiendo a la jurisdicción estatal y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica, se precisa que el territorio geográfico del Estado de Chihuahua se divide, para los efectos de la administración de justicia, en distritos judiciales y municipios.

La norma distribuye la jurisdicción en distritos judiciales que se integran por municipios. Estos distritos judiciales y su conformación, es la siguiente:

- a) **Abraham González**, integrado por los municipios de Delicias, Julimes, Meoqui y Rosales, con cabecera en Delicias;
- b) **Andrés Del Rio**, integrado por los municipios de Batopilas, Guachochi y Morelos, con cabecera en Guachochi;
- c) **Arteaga**, integrado por los municipios de Chínipas, Guazapares y Urique, con cabecera en la población de Chínipas de Almada;
- d) **Benito Juárez**, integrado por los municipios de Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Namiquipa, Nonoava y San Francisco de Borja, con cabecera en Cuauhtémoc;
- e) **Bravos**, integrado por los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, con cabecera en Juárez;

- f) **Camargo**, integrado por los municipios de Camargo, La Cruz, San Francisco de Conchos y Saucillo, con cabecera en Camargo;
- g) **Galeana**, integrado por los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes, con cabecera en Nuevo Casas Grandes;
- h) **Guerrero**, integrado por los municipios de Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachí y Temósachi, con cabecera en Guerrero;
- i) **Hidalgo**, integrado por los municipios de Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, y Valle de Zaragoza, con cabecera en Hidalgo del Parral;
- j) **Jiménez**, integrado por los municipios de Coronado, Jiménez y López con cabecera en Jiménez;
- k) **Manuel Ojinaga**, integrado por los municipios de Coyame, Manuel Benavides y Ojinaga, con cabecera en Ojinaga;
- l) **Mina**, integrado por el municipio de Guadalupe y Calvo, con cabecera en la Villa de Guadalupe y Calvo;
- m) **Morelos**, integrado por los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó, con cabecera en Chihuahua; y
- n) **Rayón**, integrado por los municipios de Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi, con cabecera en el Mineral de Ocampo.

Para la determinación de la conformación y ubicación de los órganos desconcentrados del Instituto para coadyuvar en el desarrollo del PEEPJE es necesario que el Consejo Estatal tome en cuenta la distribución territorial de la impartición de justicia conforme a la norma referida, por lo que la geografía electoral por distritos es la que más se apega a la naturaleza de la elección.

En el artículo transitorio Segundo del Decreto, se estableció que, para el caso de juezas y jueces de primera instancia y menores, la elección se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Para los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de

la Judicatura entregará al Congreso un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su **Distrito Judicial**, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

- b)** El órgano legislativo determinará los cargos a elegir **en cada Distrito Judicial**.

Conforme a lo expuesto, ya que los cargos de jueces y juezas a elegir será a nivel distrital (y no municipal como en el caso de la elección de integrantes del ayuntamiento) lo correcto es que para la elección a cargo del Instituto se prevea la conformación de **catorce asambleas distritales** que coadyuven en el desarrollo del PEEPJE.

4.3. De las asambleas distritales

Como se adelantó, una de las responsabilidades del Instituto para el PEEPJE es la de instalar, en su caso, asambleas municipales y distritales, oficinas regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral.

La Ley para la elección de personas juzgadoras no prevé de manera concreta la forma en que las asambleas, oficinas u órganos desconcentrados del Instituto se deben instalar o conformar, o bien, sus atribuciones y obligaciones. Sin embargo, el artículo 3 de esa norma señala que en lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley General, la Ley Electoral, Acuerdos y Lineamientos del Instituto, en lo que resulte aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1 fracción I e inciso d), fracción II de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito³; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

Según el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral, delinea la forma en que se integran los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que **son cabecera de distrito** electoral local:
 - i. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.

³ En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

- ii. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.⁴
- iii. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
- iv. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) Asambleas de los municipios que **no son cabecera de algún distrito electoral local:**

- i. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
- ii. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- iii. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
- iv. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Atentos a lo anterior, debe precisarse que, si bien la Ley Electoral no prevé en su contenido normas dirigidas a procesos de elección de personas juzgadoras, la posibilidad de aplicarla de manera supletoria permite al Instituto utilizar las mismas reglas para la conformación de órganos desconcentrados. Siempre y cuando se respeten los mandatos y naturaleza de la elección del Poder Judicial, por ejemplo, la imposibilidad de que las representaciones de partido las integren.

5. DENOMINACIÓN Y SEDE MUNICIPAL DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES

A consideración del Consejo Estatal la **denominación y sede municipal de las catorce**

⁴ **Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

asambleas distritales que coadyuvarán en el desarrollo del PEEPJE será la siguiente:

1. **Asamblea Abraham González** con sede en Delicias;
2. **Asamblea Andrés Del Rio** con sede en Guachochi;
3. **Asamblea Arteaga** con sede en Témoris.
4. **Asamblea Benito Juárez** con sede en Cuauhtémoc.
5. **Asamblea Bravos** con sede en Juárez;
6. **Asamblea Camargo** con sede en Camargo;
7. **Asamblea Galeana** con sede en Nuevo Casas Grandes;
8. **Asamblea Guerrero** con sede en Guerrero;
9. **Asamblea Hidalgo** con sede en Hidalgo del Parral;
10. **Asamblea Jiménez** con sede en Jiménez;
11. **Asamblea Manuel Ojinaga** con sede en Ojinaga;
12. **Asamblea Mina** con sede en Guadalupe y Calvo;
13. **Asamblea Morelos** con sede en Chihuahua; y
14. **Asamblea Rayón** con sede en Basaseachi.

Debe precisarse que, si bien Chínipas es el municipio cabecera del Distrito Judicial Arteaga según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica, a consideración del Consejo Estatal, debe ser la localidad de Témoris, en el municipio de Guazapares, en el que se ubique la asamblea distrital, pues Chínipas carece de infraestructura tecnológica que garantice una adecuada comunicación entre las oficinas centrales del Instituto y el órgano desconcentrado, así como la ubicación geográfica más conveniente por quedar aproximadamente a la misma distancia de los municipios que componen el distrito; además no hay suficiencia de inmuebles que reúnan las condiciones de espacio, operatividad y seguridad para albergar su instalación y funcionamiento.

Debido a ello, se estima adecuado que la **Asamblea Arteaga** se instale en la localidad de **Témoris** en el municipio de **Guazapares**, por ser la demarcación con mejor infraestructura tecnológica, inmobiliaria y ubicación geográfica para cumplir con las funciones que le serán encomendadas en el PEEPJE.

De la misma manera acontece con la ubicación de la **Asamblea Rayón**, por lo que la ubicación más adecuada es en la localidad de **Basaseachi**, en el municipio de **Ocampo**; de esta manera se favorecen los traslados entre municipios con el propósito de llevar a cabo de manera más eficiente las actividades de la Asamblea.

6. RATIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE ASAMBLEAS

El Consejo Estatal considera que para el PEEPJE debe habilitarse **la ratificación de personas consejeras y secretarias que integraron los órganos desconcentrados del Instituto en el proceso electoral ordinario y extraordinario** de dos mil veinticuatro, con el objetivo de que puedan integrar las asambleas distritales del PEEPJE.

El artículo 79 de la Ley Electoral establece que las personas integrantes de las asambleas municipales del proceso electoral inmediato anterior podrán ser ratificadas por el Consejo Estatal al inicio del siguiente proceso electoral ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla el principio de paridad constitucional.

Atentos a dicha normativa, a fin posibilitar que la integración de las asambleas distritales para el PEEPJE se lleve a cabo de manera más eficiente, y se conforme con personas con experiencia en el ejercicio de la función electoral en los órganos desconcentrados, se estima necesario que se habilite la posibilidad de ratificar a las personas consejeras y secretarias que participaron en el proceso ordinario y extraordinario celebrados en dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, siempre y cuando acepten ejercer esa función en la elección de personas juzgadoras a celebrarse en dos mil veinticinco.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que en los procesos electorales anteriores se instalaron asambleas municipales y distritales, y que en este proceso electoral extraordinario se ha determinado la instalación de únicamente asambleas distritales, no obstante, dicha circunstancia no es impedimento para que se permita ratificar, para la integración de asambleas del PEEPJE, a personas designadas y residentes de los municipios que conforman el distrito judicial, acorde con la división territorial establecida en el artículo 6 de la Ley Orgánica.

Por ejemplo, si el distrito judicial Morelos se conforma por los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó, la Asamblea Morelos, con sede en Chihuahua, puede integrarse con personas que fungieron como consejeras y secretarias en el proceso electoral anterior de todos los municipios referidos.

De esta manera, el Instituto asegura que exista la oportunidad de contar con personas funcionarias electorales en las asambleas que conozcan su labor al tener una experiencia previa en la organización, dirección, vigilancia y cómputo de una elección, aunado a que, al integrarse la asamblea distrital por varios municipios, es viable obtener un mayor número de ratificaciones y, por ende, una conformación más sólida de la asamblea respectiva.

Por tanto, este Consejo Estatal estima adecuado que, dado que las personas que integraron las asambleas municipales en el PEL cumplieron con los requisitos de ley y llevaron a cabo su labor con base en los principios y reglas que enmarca la actuación del funcionariado electoral, se habilite la posibilidad de ratificar a las personas que fueron designadas y deseen integrar las asambleas distritales para el PEEPJE como un método de designación adicional al procedimiento establecido en la Convocatoria que se aprueba.

Para hacer efectiva esta decisión, debe **vincularse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** del Instituto para que, dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la aprobación de este acuerdo, se comunique con las personas que fungieron como personal adscrito a las asambleas municipales a través de los medios de contacto que obran en los archivos de este Instituto, con el objetivo de proponerles su ratificación como integrante de un órgano desconcentrado del Instituto, atendiendo a la demarcación municipal y distrital en la que resida.

Hecho lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto deberá informar a la Presidencia del Instituto el nombre, asamblea en la que participó en el proceso anterior y asamblea que integrará en el PEEPJE de las personas que aceptaron ser ratificadas como consejeras o secretarias de órganos desconcentrados del Instituto, a fin de que la lista de personas sea sometida a consideración del Consejo Estatal.

Las personas que acepten ser ratificadas podrán ocupar cualquiera de los cargos que integran las asambleas del Instituto, independientemente del cargo que hubieran ocupado en el proceso electoral anterior, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aplicable para ser designados y/o ratificados.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal considera oportuno establecer que, en primer lugar, se tomará en cuenta a las personas que ya han fungido como integrantes de una asamblea para ser ratificadas como integrantes de las asambleas distritales del Instituto para el PEEPJE, en caso de no contar con personal suficiente, se considerarán a las personas mejor evaluadas derivadas de la Convocatoria, y de ser necesario, se contemplará al personal de este Instituto. Este enfoque se prevé con la idea de dar preferencia a aquellas personas que ya han demostrado su compromiso con las actividades propias de un proceso electoral.

Los requisitos documentales para las ratificaciones se tendrán por presentados con el escrito bajo protesta de decir verdad identificado como Anexo 4 de la Convocatoria.

7. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

A consideración del Consejo Estatal debe emitirse la Convocatoria con el objetivo de que la ciudadanía chihuahuense que cumpla con los requisitos previstos en la normativa aplicable pueda integrar las catorce asambleas distritales que habrán de coadyuvar en el desarrollo del PEEPJE en los cargos de presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias.

Con esa decisión se inicia el cumplimiento de la responsabilidad del Instituto prevista en el artículo 24, fracción X, de la Ley para la elección de personas juzgadoras.

No obstante, para la emisión de la convocatoria debe preverse lo establecido por el artículo 20, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, el cual señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como

consejeras y consejeros electorales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección del organismo comicial local **deberá emitir una convocatoria pública** con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria **señalará la documentación que deberán presentar** los aspirantes, las **etapas** que integrarán el procedimiento, así como el **plazo** en que deberá aprobarse la designación respectiva.
- c) Las **etapas del procedimiento** serán, cuando menos, las siguientes:
 - i. Inscripción de candidaturas.
 - ii. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
 - iii. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
 - iv. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - v. Valoración curricular y entrevista presencial.
 - vi. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - i. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral.
 - ii. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
 - iii. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
 - iv. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La **valoración curricular y la entrevista** a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales

del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

Se podrá contar con la participación de la persona que presida el consejo respectivo.

El organismo público determinará la **modalidad de la entrevista**, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos **criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo** de las personas aspirantes.

- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

En la lógica de esas previsiones normativa, a continuación, se justificará y precisará el contenido de la Convocatoria.

7.1. Elementos de la Convocatoria

De lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, de aplicación supletoria, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la Convocatoria que se emite a través de este acuerdo, contendrá las siguientes bases:

1. Cargos a designar y distritos judiciales.
2. Periodo del cargo.
3. Principios rectores y criterios.
4. Requisitos para la designación.
5. Documentación a entregar.
6. Etapas del proceso de designación:
 - i. Publicación y difusión de la convocatoria.
 - ii. Inscripción de aspirantes.
 - iii. Curso de capacitación en materia electoral.

- iv. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.
 - v. Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas.
 - vi. Entrevista y valoración curricular.
 - vii. Integración y aprobación de las propuestas y listas de reserva.
7. Paridad de género y acciones afirmativas.
 8. Instalación de las asambleas distritales.
 9. Notificaciones.
 10. Transparencia y protección de datos personales.
 11. Suplencias.
 12. Cuestiones no previstas.

Dicho lo anterior, en los subpartados que en adelante se enlistan se fundamentarán y motivarán algunas precisiones que se exponen en las bases de la Convocatoria, a efecto de justificar su contenido.

7.2. Cargos a designar y distritos judiciales

En la Convocatoria se precisa que las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, toda persona que cumpla con los requisitos podrá participar en el procedimiento para ser designado para alguno de los cargos siguientes:

- a) Titular de la Presidencia de las asambleas.
- b) Titular de la Secretarías de las asambleas.
- c) Consejerías electorales de asambleas.
- d) Suplencias generales.

La **duración** de esos cargos comprenderá desde la designación -veintiocho de febrero- hasta la clausura de la asamblea correspondiente.

Cada persona que sea designada recibirá por el periodo de su cargo una **remuneración** adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios que apruebe el Consejo Estatal.

7.3. Requisitos para ser persona designada

El artículo 78 de la Ley Electoral establece que los requisitos que deberán reunir las consejerías presidentas, secretarías y consejerías electorales de las asambleas distritales, son los siguientes:

- a)** Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad,⁵ además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c)** Tener más de 21 años de edad al día de la designación.⁶
- d)** Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- e)** Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- f)** No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

⁵ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

⁶ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

- g) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- h) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- i) No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación.
- j) No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad⁷.

Atendiendo a esos requisitos, este Consejo Estatal estima necesario que para efecto de garantizar y maximizar el derecho de la ciudadanía chihuahuense a participar e integrar una asamblea, deben obviarse las limitaciones que los afecten, acorde a lo establecido en la Constitución federal y las determinaciones jurisdiccionales que se han emitido sobre el cumplimiento de esos requisitos.

Según lo dispone en el artículo 1 de la Constitución federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad⁸.

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es

⁷ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

⁸ Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave 1ª. **CCXIV/2013**, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: **DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

un derecho humano⁹, las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

En primer término, por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 78, inciso a), de la Ley Electoral, es decir, que la persona no haya adquirido otra nacionalidad, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-134/2020 y acumulados, se pronunció respecto de su inconstitucionalidad.

En esencia, determinó que el requisito no satisface el análisis de necesidad del test de proporcionalidad, ya que existen otras medidas que posibilitan alcanzar la finalidad perseguida por el legislador, sin impedir que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización puedan participar y acceder a las funciones de integrantes del órgano de dirección de la autoridad electoral nacional.

Según lo expuso, si bien, la finalidad que persigue la reserva es el preservar que la función electoral se desarrolle por personas que cuenten con lazos con el estado mexicano, que garanticen razonablemente la organización de elecciones de las autoridades en observancia a los principios constitucionales del sistema democrático, libres de toda injerencia o influencia de entes extranjeros, la misma puede alcanzarse bajo la observancia integral de los restantes requisitos y exigencias dispuestos para ocupar las consejerías, los cuales resultarían igualmente efectivos para verificar que se trata de perfiles idóneos para ocupar el cargo, sin limitar la participación de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización.

Por ello, se precisó que la obtención de la ciudadanía mexicana por naturalización permite tener por cierto que la persona se sometió a una evaluación de aspectos culturales,

⁹ Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia **11/2010** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.

sociales, políticos e históricos de la nación, que posibilitan razonablemente que existe un vínculo sólido y acreditable bajo elementos objetivos, que une al interesado con el estado mexicano.

Por ello, bajo una interpretación acorde a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución federal, el Consejo Estatal determina que el requisito establecido en el artículo 78, inciso a) de la Ley Electoral limita de manera injustificada el derecho a participar y desempeñar la función electoral a las personas mexicanas por naturalización, por lo que al ser idéntico al inciso a), párrafo 1, del artículo 38, de la Ley General, es que **no será exigible para las personas que pretendan atender a la Convocatoria.**

Por otro lado, respecto al requisito previsto en el artículo 78, inciso c), de la Ley Electoral, relativo a la edad con que deberán contar las personas aspirantes al día de la elección, siendo esta de veintiún años al día de la designación, este Consejo Estatal considera adecuado que la edad mínima sea de dieciocho años, con la finalidad de que las juventudes chihuahuenses puedan participar en el proceso de integración de las asambleas municipales y con ello impulsar su participación en la organización, dirección y vigilancia de las elecciones a nivel local.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada Transformar Nuestro Mundo en la que se señala que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, dispone en su objetivo 10 el reducir la desigualdad en y entre los países, así como *potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.*

Lo anterior, aunado a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes¹¹, que indica que los estados parte reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Consultable en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

¹¹ Instrumento que a la fecha no ha sido ratificado por el Estado mexicano.

respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A su vez, en el artículo 21 del instrumento en cita establece que los jóvenes tienen derecho a la participación política, y que los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generan formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

En virtud de lo anterior, al ser los **dieciocho años** una edad para obtener algunos de los requisitos establecidos por la Ley Electoral, y un parámetro para considerar a una persona adolescente, es que el Consejo Estatal determina que el requisito de edad al momento de la designación previsto en el artículo 78, inciso c), de la Ley Electoral **deberá ser de dieciocho años**.

Por otro lado, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las personas aspirantes a la función pública en trato previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso e), ya que su naturaleza es que las personas a designar tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollarán sus funciones.

Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, *per se*, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la persona ciudadana eventualmente seleccionada, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada.

De ahí que, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a derechos humanos de las personas participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad **con la sola acreditación del tiempo de residencia**.

Luego, por lo que hace al requisito establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso j), de la

Ley Electoral, este Consejo Estatal considera adecuado adoptar como determinación el no hacerlo exigible a las personas interesadas en participar.

La base de esta determinación se sustenta en la **Tesis I/2018** de la Sala Superior de rubro **DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL**, así como lo resuelto por dicho órgano jurisdiccional en el expediente de clave SUP-JDC-134/2020 y acumulados.

De dichas disposiciones se advierte que el requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral, que señala que las persona no deberá ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional es una restricción que **no debe ser exigida a la ciudadanía chihuahuense por lo que se omite de la Convocatoria**.

Por último, cabe resaltar que en la Convocatoria este Consejo Estatal acata lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal, al señalar que un requisito para ser integrante de alguna asamblea es no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En ese sentido, también se opta necesario agregar como requisito el no tener acreditada falta o infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; lo anterior, en concordancia con el marco jurídico creado mediante diversas reformas en materia de violencia política por razón de género publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte.

Así pues, la previsión de esos requisitos en la Convocatoria, aun y cuando no se señalen en la Ley Electoral, impulsa un cambio en la percepción de la ciudadanía respecto del adecuado desarrollo social y sus limitaciones para formar parte del servicio público,

incentiva a erradicar la violencia en todos sus tipos y garantiza la integración de las instituciones públicas bajo estándares de perspectiva de género.

7.4. Documentación a presentar

De conformidad con los artículos 20, numeral 1, inciso d), y 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones y las consideraciones realizadas en los párrafos anteriores, las personas participantes del procedimiento de integración deberán presentar la siguiente documentación:

- a)** Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
- b)** Síntesis curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
- c)** Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en la que se manifieste lo siguiente:
 - i.** Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - ii.** No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - iii.** No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación.
 - iv.** No haber sido condenada o condenado por delito alguno de carácter intencional.
 - v.** No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - vi.** No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza.
 - vii.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.

- viii.** No tener acreditada la falta o infracción ni haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - ix.** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - x.** Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud.
 - xi.** Que toda la documentación entregada al Instituto es auténtica y que su contenido es veraz.
 - xii.** La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d)** Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto que les deban ser comunicadas personalmente. El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación de envío.
- e)** Declaración de voluntad en la persona acepte que la entrevista que realice pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad.
- f)** Copia legible del Acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año.
- g)** Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral
- h)** Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea Distrital o auxiliar.
- i)** Original de la carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación.
- j)** En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

- k) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea distrital o auxiliar, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- l) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

Además de esos requisitos, la Convocatoria establece que la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con fecha de emisión dos mil veintitrés, hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los incisos h) e i) del presente apartado.

Lo anterior, a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan dar cumplimiento a ese requisito y derivado de que, la credencial para votar con fotografía es un documento que por sí mismo puede acreditar el domicilio de una persona, salvo prueba en contrario.

Con la presentación de la documentación anterior, el Consejo Estatal considera que los requisitos para que las personas puedan ser designadas y todos aquellos datos necesarios para privilegiar el correcto desarrollo del procedimiento están previstos en la Convocatoria.

7.5. Etapas

Con fundamento en el precitado artículo 20, numeral 1, inciso c)¹² del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal procede a determinar las etapas que conforman el Proceso de designación de integrantes de asambleas distritales del Instituto para el

¹² **Artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.** Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: **I.** Inscripción de los candidatos; **II.** Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; **III.** Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; **IV.** Elaboración y observación de las listas de propuestas, **V.** Valoración curricular y entrevista presencial, e **VI.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

PEEPJE:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
- b) Inscripción de aspirantes.
- c) Curso de capacitación en materia electoral.
- d) Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.
- e) Entrevista (modalidad virtual) y valoración curricular.
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva.

El proceso de selección de las personas integrantes de las asambleas de este Instituto iniciará con la aprobación del presente acuerdo para concluir el **veintiocho de febrero**, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las consejeras y los consejeros, así como las secretarías y los secretarios de dichos órganos desconcentrados, conforme a las siguientes temporalidades específicas:

TABLA B	
ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	29 de enero al 10 de febrero
Inscripción de aspirantes	30 de enero al 10 de febrero
Curso de capacitación en materia electoral	30 de enero al 12 de febrero
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	30 de enero al 17 de febrero
Entrevista y valoración curricular	19 al 26 de febrero
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	28 de febrero

Conforme a lo expuesto, este Consejo Estatal estima importante exponer las razones por las cuales plantea el uso de herramientas tecnológicas y digitales en el proceso de designación.

7.6. Uso de herramientas tecnológicas y digitales

A partir de la adopción de medidas sanitarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con la finalidad de realizar de forma eficiente las actividades necesarias para la debida organización del proceso, se transformaron las dinámicas de

trabajo, privilegiándose el uso de tecnologías.

En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficaz y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

Por lo anterior, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del PEEPJE, la selección de integrantes de las asambleas distritales requiere que en el proceso se implementen herramientas tecnológicas y digitales, para que de forma óptima, confiable y certera se permita el adecuado desarrollo de la labor del Instituto y la conformación de esos órganos desconcentrados.

Derivado de ello, este Consejo Estatal estima procedente la inscripción de las personas interesadas mediante registro en línea, desarrollar el curso de capacitación en materia electoral que se imparta a aquellas de forma virtual, la realización de las entrevistas correspondientes a través de una plataforma virtual, así como realizar todo tipo de notificaciones de carácter personal vía correo electrónico, a fin de hacer eficientes las etapas de la Convocatoria.

Ahora bien, a fin de precisar el alcance de las medidas planteadas, a continuación, se examinan, una a una de la forma que sigue:

7.6.1. Registro y curso en materia electoral

La ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto deberá realizar su registro en línea y tomar el curso en materia electoral respectivo, a través del portal de Internet del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025, para lo cual deberán seguir el procedimiento siguiente:

- I. Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto.
- II. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleadistrital25@ieechihuahua.org.mx
- III. De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del Instituto.
- IV. Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el usuario y la contraseña con los que ingresará al curso de capacitación en materia electoral.
- V. Con los elementos de autenticación precisados en el párrafo precedente, las personas aspirantes deberán ingresar a la liga electrónica www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025, seleccionar el apartado “Curso de Capacitación”, y acceder con el usuario y la contraseña que les fueron proporcionadas. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo;
- VI. Una vez cursados los cinco módulos y contestados los cuestionarios, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberán conservar.
- VII. Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea Distrital deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto, conforme a las instrucciones que se les envíen por correo electrónico.

7.6.2. Entrevistas

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección, las Consejerías en compañía de personas integrantes del Instituto llevarán a cabo las

entrevistas a las personas aspirantes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquellas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren, a través de una plataforma virtual.

Las fechas y horas de las entrevistas se publicarán a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante. Asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o bien, un teléfono celular inteligente (smartphone) o tableta electrónica.

No pasa desapercibido para el Consejo Estatal que el Reglamento de Elecciones señala que la etapa de entrevista deberá realizarse en forma “presencial”, sin embargo, se estima que con la modalidad remota que se plantea se garantiza tal circunstancia, en tanto que las personas aspirantes tendrán contacto en forma personal y directa con las consejeras y los consejeros electorales de este ente público a través de las tecnologías de la información, con lo que se garantiza el principio de inmediación tutelado por dicha porción normativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave **1ª./J. 55/2018** y rubro **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**¹³.

¹³ De contenido siguiente **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**. En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual las partes –cara a cara– presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que “toda audiencia se desarrollará en presencia del juez”, lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no se dirigían por un juez, sino que su realización se delegó al secretario del juzgado y, en esa misma proporción, también se delegaron el desahogo y la valoración de las pruebas”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I. Pag. 725.

Resta señalar que, la valoración curricular de la totalidad de los aspirantes se realizará atendiendo a los datos contenidos en el *curriculum vitae* y en la síntesis curricular de cada aspirante.

7.6.3. Notificaciones electrónicas

Dentro del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas distritales se prevé una fase relativa a la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, en la que, de resultar necesario y a efecto de garantizar su derecho de audiencia, deberán realizarse prevenciones para subsanar omisiones.

En este sentido, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho que, dadas las circunstancias propias del proceso de selección, al implicar la realización de actividades en toda la entidad federativa, se implemente un mecanismo de notificaciones por correo electrónico, mediante el que puedan practicarse todas las comunicaciones requeridas en el presente procedimiento de selección, incluidas desde luego, las de carácter personal.

Los artículos 41 y 116 de la Constitución federal obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, por lo que con vista en lo preceptuado por el artículo 336, numerales 1), inciso a), fracción V, y 3 y 4, de la Ley Electoral y a fin de que se mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica, será necesario que el correo electrónico que proporcionen las personas aspirantes cuenten con mecanismos de conformación de envío de notificaciones.

Por tanto, por regla general, las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto www.ieechihuahua.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de **manera personal** a las personas aspirantes, mismas que se practicarán a través del **correo electrónico** que hayan proporcionado en su solicitud de registro, para efectos de realizar comunicaciones y notificaciones por esta vía, las cuales surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación automática del envío.

Resta señalar que, en lo que no se oponga al presente acuerdo, serán aplicables para

realizar las notificaciones vía correo electrónico, los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto¹⁴, en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

7.7. Criterios y valoración

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con el artículo 9, numeral 3, ambos del Reglamento de Elecciones, ordenan que, para la designación de las personas que integran las asambleas, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

a) Paridad de género: Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Sobre el particular, se precisa que, con motivo de la reciente reforma constitucional y legal en la materia, la paridad de género constituye un principio y mandato dirigido a todas las autoridades del Estado mexicano, tendente a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación y acceso a cargos públicos.

b) Pluralidad cultural de la entidad: Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Participación comunitaria o ciudadana: Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Prestigio público y profesional: Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad,

¹⁴ Disponibles en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/7476.pdf>

disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) Compromiso democrático:** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) Inclusión:** Consiste en promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen étnico o nacional, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o cualquier otra, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
- g) Conocimiento de la materia electoral:** En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- h) Máxima publicidad:** Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución federal.

7.8. Formatos de solicitudes de registro y tratamiento de datos personales

Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las personas aspirantes a integrar las asambleas distritales, este Consejo Estatal aprueba los formatos de registro de fácil acceso, que contengan los campos para que las personas participantes, proporcionen la información que deba hacerse de conocimiento de Instituto, con motivo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita,

conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Ley Reglamentaria.

De igual forma, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Protección de Datos Personales, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, se emitirá el aviso de privacidad respectivo, mismo que será publicado en el portal de Internet de este Instituto.

Para este Consejo Estatal, la Convocatoria cumple con los requisitos previstos y asegura que las actuaciones que se realicen dentro del proceso sean acordes a los mismos.

Así, es deber del órgano máximo de dirección del Instituto la aprobación de la Convocatoria y los formatos respectivos, los cuales se adjuntan a esta determinación y forman parte integral.

8. HABILITACIÓN DEL FUNCIONARIADO

Derivado de la experiencia adquirida por este Instituto durante la organización y desarrollo de procesos electorales, este Consejo Estatal considera oportuno que se habilite, de ser necesario, a personal adscrito a las oficinas centrales y a la Oficina Regional Juárez de este Instituto, a fin que, ante la ausencia de ciudadanía que conforme el órgano de dirección distrital, puedan integrar las asambleas distritales con algún cargo de presidencia, consejería o secretaría, a efecto de que coadyuven en realizar las funciones generales en las actividades de dichos órganos desconcentrados.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades de este Instituto. Así, se determina que, con base en la existencia de personal capacitado que integra las distintas áreas de los órganos

permanentes de este organismo, quien cuenta con conocimientos suficientes y probados en el tema de cómputos, es pertinente facultarlos para realizar las tareas que las asambleas distritales deben desempeñar.

Cabe mencionar que quienes realicen las funciones atinentes deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 78 de la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

9. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** la denominación y sede municipal de las catorce asambleas distritales que coadyuvarán al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, en los términos precisados en el apartado **5.** de esta determinación.

SEGUNDO. Se **habilita** la ratificación de personas presidentas, consejeras y secretarías que integraron los órganos desconcentrados del Instituto en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, a fin de que puedan integrar las asambleas distritales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, de conformidad con lo razonado en el apartado **6.** de esta determinación.

TERCERO. Se **aprueba** y **emite** la Convocatoria pública incluyente para la integración de las asambleas distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, así como sus anexos, los cuales forman parte integral de este documento, conforme a lo razonado en el apartado **7.** de esta determinación.

CUARTO. Se **aprueba** que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en términos de lo establecido en el subapartado

7.6.

QUINTO. Se **ordena** a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales, delineados en el apartado **7.8.**, por lo que se **vincula** a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto a su cumplimiento.

SEXTO. Se **aprueba** la expedición de una versión ejecutiva de la Convocatoria, para efectos de su difusión, conforme lo establezca la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

SÉPTIMO. Se **ordena** a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados.

OCTAVO. Se **aprueba** que lo no previsto en la Convocatoria sea resuelto por el Consejo Estatal de este Instituto.

NOVENO. Se aprueba que, en caso de ausencia de personas para la integración de las asambleas distritales durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, el funcionariado electoral de las oficinas centrales y regional del Instituto esté habilitado para conformarlas.

DÉCIMO. Publíquese la presente determinación y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en términos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

Asimismo, se aprobó en lo particular por **mayoría de votos** respecto al punto de acuerdo

SEGUNDO, referente al apartado **6.** del presente Acuerdo, con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y el voto en contra del Consejero Ricardo Zenteno Fernández.

Lo anterior, en la **Quinta Sesión Extraordinaria** de **veintinueve** de **enero** de **dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve** de **enero** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado en lo general por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales y en lo particular por mayoría de votos en la **Quinta Sesión Extraordinaria** de **veintinueve** de **enero** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **30** de enero de dos mil veinticinco, a las **14:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

**PROYECTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE
LAS ASAMBLEAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

CONVOCA

A la ciudadanía a que solicite su registro para participar en el proceso para designar a las personas que ocuparán las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias, de las 14 asambleas distritales que se instalarán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025. La designación se realizará conforme a las siguientes:

BASES

1. Cargos a designar y distritos judiciales

Las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los cargos a designar son los siguientes:

- a) Titular de la presidencia de asambleas.
- b) Titular de la secretaría de asambleas.
- c) Consejerías electorales de asambleas.
- d) Suplencias generales.

Para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 se instalarán 14 asambleas distritales, una por cada distrito judicial, como a continuación se indica:

No.	DISTRITO JUDICIAL	SEDE DE ASAMBLEA DISTRITAL	MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO JUDICIAL
I	ABRAHAM GONZÁLEZ	DELICIAS	DELICIAS

No.	DISTRITO JUDICIAL	SEDE DE ASAMBLEA DISTRITAL	MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO JUDICIAL
			JULIMES
			MEOQUI
			ROSALES
II	ANDRÉS DEL RÍO	GUACHOCHI	GUACHOCHI
			BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN
			MORELOS
III	ARTEAGA	TEMORIS	CHINIPAS
			GUAZAPARES
			URIQUE
IV	BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC
			BACHINIVA
			BOCOYNA
			CARICHÍ
			CUSIHUIRIACHI
			NAMIQUIPA
			NONOAVA
			SAN FRANCISCO DE BORJA
V	BRAVOS	JUÁREZ	JUÁREZ
			AHUMADA
			GUADALUPE
			PRAXEDIS G. GUERRERO
VI	CAMARGO	CAMARGO	CAMARGO
			LA CRUZ
			SAN FRANCISCO DE CONCHOS
			SAUCILLO
VII	GALEANA	NUEVO CASAS GRANDES	NUEVO CASAS GRANDES
			ASCENSIÓN
			BUENAVENTURA
			CASAS GRANDES
			GALEANA
			IGNACIO ZARAGOZA
			JANOS
VIII	GUERRERO	GUERRERO	GUERRERO
			GOMEZ FARIAS
			MADERA
			MATACHÍ
			TEMÓSACHIC
IX	HIDALGO	HIDALGO DEL PARRAL	HIDALGO DEL PARRAL
			ALLENDE
			BALLEZA
			EL TULE
			HUEJOTITAN
			MATAMOROS
			ROSARIO
			SAN FRANCISCO DEL ORO
			SANTA BÁRBARA
			VALLE DE ZARAGOZA
X	JIMÉNEZ	JIMÉNEZ	JIMÉNEZ
			CORONADO
			LÓPEZ
XI	MANUEL OJINAGA	OJINAGA	OJINAGA
			COYAME DEL SOTOL
			MANUEL BENAVIDES
XII	MINA	GUADALUPE Y CALVO	GUADALUPE Y CALVO
XIII	MORELOS	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA
			ALDAMA
			AQUILES SERDÁN
			DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ
			GRAN MORELOS
			RIVA PALACIO
			SANTA ISABEL
			SATEVO
XIV	RAYÓN	BASASEACHI	OCAMPO
			MAGUARICHI
			MORIS

No.	DISTRITO JUDICIAL	SEDE DE ASAMBLEA DISTRITAL	MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO JUDICIAL
			URUACHI

2. Periodo del cargo

Si la persona aspirante es designada para ocupar alguno de los cargos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, la duración del cargo comprenderá desde la designación hasta la clausura de la asamblea correspondiente.

Las personas que sean designadas recibirán por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios que apruebe el Consejo Estatal.

3. Principios rectores y criterios

El proceso de designación de las personas aspirantes se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, se atenderá a criterios de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, inclusión, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, conforme a las competencias acreditadas en la entrevista y la valoración curricular

4. Requisitos para la designación

Para la designación como integrante de una asamblea distrital, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores;
- d) Contar con Credencial para Votar vigente o Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- e) Tener dieciocho años cumplidos al día de la designación;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial;

- g)** Ser originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital o vecina del Estado;
- h)** Residir de manera efectiva en el municipio durante los seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- i)** No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j)** No haber desempeñado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- k)** No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior en los tres años anteriores a la designación, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- l)** No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- m)** No estar desempeñando ni haber desempeñado durante los tres años previos a la designación algún cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función; en este último caso, para la designación tendrá que renunciar al cargo o solicitar licencia sin goce de sueldo durante el desempeño de sus funciones como integrante de la asamblea respectiva;
- n)** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- o)** No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- p)** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- q)** Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y responder los cuestionarios correspondientes;
- r)** Tener disponibilidad de horario para ostentar el cargo de presidencia y secretaría de la asamblea distrital; y
- s)** Tener disponibilidad de horario para ostentar el cargo de consejería de la asamblea distrital, para atender las sesiones y reuniones propias del encargo.

5. Documentación a presentar

Para participar las personas aspirantes deberán preparar y entregar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa (Anexo 1);
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación (Anexo 2);
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3), en la que se manifestará lo siguiente:
 - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - iii. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
 - iv. No haber sido condenada o condenado por delito alguno de carácter intencional;
 - v. Ser persona originaria del distrito judicial en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital o vecina del Estado.
 - vi. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
 - viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
 - ix. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
 - x. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - xi. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;

- xii.** Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz, y
 - xiii.** La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d)** Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación (Anexo 3);
 - e)** Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el numeral 6.5, inciso a), de la Base 6 de esta Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada (Anexo 3);
 - f)** Copia legible del acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año;
 - g)** Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
 - h)** Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio que integra el distrito judicial por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea distrital;
 - i)** Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio que integra el distrito judicial de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
 - j)** En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - k)** Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea distrital, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada: y
 - l)** Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

La credencial para votar con fecha de emisión del año 2023 o anterior hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales **h)** e **i)** del presente apartado.

Los formatos referidos en este apartado estarán disponibles para su impresión en la página de internet del Instituto.

6. Etapas del proceso de designación

El proceso de designación se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	29 de enero al 10 de febrero de 2025
Inscripción de aspirantes	30 de enero al 10 de febrero de 2025
Curso de capacitación en materia electoral	30 de enero al 12 de febrero de 2025
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	30 de enero al 17 de febrero de 2025
Entrevista y valoración curricular	19 al 26 de febrero de 2025
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	28 de febrero de 2025

6.1. Publicación y difusión de la convocatoria

La Convocatoria y sus anexos serán publicados en la página de internet del Instituto ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025 a partir del 29 de enero de 2025.¹

La difusión de la Convocatoria se realizará del 29 de enero al 10 de febrero a través de las redes sociales del Instituto y su página de internet, y en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

¹ En delante todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión de un año distinto.

6.2. Inscripción de aspirantes

Durante el periodo comprendido del 30 de enero al 10 de febrero, las personas interesadas podrán realizar el registro por correo electrónico, conforme a los pasos siguientes:

- i.** Ingresar a la página web: ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025
- ii.** Llenar los formatos que se ubican en la página web con la información que en ellos se solicita.
- iii.** Una vez llenados los formatos se deberán imprimir y firmar por la persona aspirante.
- iv.** Ya firmados, la persona deberá digitalizar o escanear los formatos y la documentación precisada en la Base 5 de manera individual, es decir, documento por documento, como archivo PDF, nombrándolos según su contenido.
- v.** La persona interesada deberá enviar los formatos y documentación escaneados a la dirección de correo electrónico: asambleadistrital25@ieechihuahua.org.mx
- vi.** La persona interesada deberá resguardar los documentos originales firmados, ya que el Instituto podrá solicitarlos para su cotejo en las etapas posteriores del procedimiento.
- vii.** Cuando el Instituto reciba el correo electrónico, de manera automatizada generará un acuse de recibo de la documentación, el cual se remitirá a la persona aspirante junto con un folio de identificación de participante y el usuario y contraseña con la que podrá ingresar al curso de capacitación mencionado en la Base 4, inciso q) de la Convocatoria.

El acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos. Además, el folio únicamente servirá para dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de las publicaciones en estrados y en la página web del Instituto.

6.3. Curso de capacitación en materia electoral

Las personas interesadas deberán tomar el curso de capacitación en materia electoral diseñado por el Instituto a que se refiere la Base 4, inciso q) de la presente Convocatoria, dentro del periodo comprendido del 30 de enero al 12 de febrero.

Para la realización del curso de capacitación:

- i) Las personas aspirantes deberán ingresar a la liga: ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025 y seleccionar el apartado *Curso de Capacitación*.
- ii) Luego deberán acceder al curso ingresando el usuario y la contraseña que le fue remitido con el acuse de recibo de documentación en la etapa de registro.
- iii) La persona aspirante deberá seguir las instrucciones que en el curso se precisan en cada uno de los módulos.
- iv) Al finalizar cada módulo se aplicará un cuestionario sobre el contenido de este.
- v) Una vez cursados los cinco módulos y contestados los cuestionarios, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberá conservar la persona aspirante.

6.4.Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes

El Consejo Estatal del Instituto, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales.

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos u omite presentar algún documento, se le prevendrá a través del correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsane las irregularidades u omisiones encontradas.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, a más tardar el 17 de febrero, emitirá un dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

6.5. Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaborará un expediente por cada persona aspirante que cumpla los requisitos para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, los cuales se pondrán a disposición del Consejo Estatal del Instituto para su revisión y confirmación o, en su caso, para la realización de las observaciones y modificaciones a las listas de personas aspirantes.

6.6. Entrevista y valoración curricular

La entrevista y la valoración curricular serán consideradas en una misma etapa, contemplando lo siguiente:

a) Entrevistas

El Consejo Estatal realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren.

Las entrevistas se realizarán a través de una plataforma virtual dentro del periodo comprendido del 19 al 26 de febrero.

La fecha y hora de las entrevistas se publicará a través de los estrados y la página de Internet de este Instituto, de acuerdo con el folio asignado.

El Instituto enviará con la anticipación debida la liga de acceso a la entrevista al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

b) Valoración curricular

El Consejo Estatal realizará la valoración curricular de las personas aspirantes atendiendo a los datos contenidos en el curriculum vitae y en la síntesis curricular de cada aspirante.

Además, se deberá atender a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

La entrevista y la valoración curricular serán evaluados por las Consejerías del Instituto conforme a las competencias y parámetros siguientes:

- 1) Para la valoración curricular, se tomará en cuenta:
 - i. La historia profesional y laboral: el grado de estudios, la experiencia laboral.
 - ii. La participación en actividades cívicas y sociales: colaboración en actividades altruistas, en organizaciones no gubernamentales, colegios o barras profesionales, cámaras empresariales.

- iii. Experiencia en materia electoral: haber laborado en un órgano electoral, en procesos electorales y/o de participación ciudadana o haber cursado estudios o capacitación en materia electoral.
2. En la entrevista, se observará:
- i. Apego a los principios rectores: imparcialidad, independencia y legalidad.
 - ii. Aptitudes e idoneidad para el cargo: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

6.7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva

A más tardar el 28 de febrero, el Consejo Estatal designará a las personas que conforme a la valoración curricular y la entrevista cumplan con los perfiles idóneos para integrar las asambleas distritales. Asimismo, aprobará una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en las asambleas.

La resolución que emita el Consejo Estatal, el listado de personas designadas por asamblea distrital y la lista de reserva serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Asimismo, las personas designadas deberán entregar su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente en las oficinas centrales de este Instituto, conforme a las instrucciones que se le enviarán por correo electrónico.

7. Paridad de género y acciones afirmativas

Para la designación de las personas integrantes de las asambleas distritales, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en estas se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- a. Las asambleas distritales se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b. Se privilegiará que, cuando menos 7 (siete) asambleas distritales sean presididas por mujeres.
- c. Si la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentra en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.

- d. Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo (Anexo 1).
- e. En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea distrital, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
- f. La edad para postularse será de dieciocho años de edad, lo anterior, para impulsar que las y los jóvenes chihuahuenses puedan participar en la integración de las asambleas.

8. De la instalación de asambleas distritales

Las personas titulares de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas distritales designadas por el Consejo Estatal entrarán en funciones a partir de su instalación, a más tardar el diez de marzo.

Las asambleas distritales llevarán a cabo la sesión de instalación dentro del periodo comprendido del 1 al 10 de marzo.

9. Notificaciones

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes. Las notificaciones personales se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

En lo que no se oponga a la presente Convocatoria, serán aplicables al presente apartado los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto, en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

10. Transparencia y protección de datos personales

La documentación e información que aporten las personas aspirantes recibirá el tratamiento que establecen la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que será publicado en el portal de Internet del Instituto.

11. Suplencias

Una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las asambleas distritales, y alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, el Consejo Estatal del Instituto designará a la persona que, conforme a la lista de suplentes, resulte idónea para el cargo, suplencia que podrá ser sustituida por integrantes de la propia asamblea que a su vez serán relevados por una persona de la lista de reserva; debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

La persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

Las listas de suplencias serán publicadas en la página de internet del Instituto ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025

12. Cuestiones no previstas

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal, de conformidad con la normatividad en la materia.

El Instituto se reserva el derecho ampliar los plazos de la convocatoria en los distritos judiciales en que las y los aspirantes que acudan no sean suficientes para lograr la integración adecuada de las asambleas distritales.

Para cualquier aclaración o duda sobre los contenidos de esta Convocatoria, puede comunicarse al teléfono (614) 432-1980, extensiones: 1992 y 2003, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: hpereza@ieechihuahua.org.mx y cmoralesm@ieechihuahua.org.mx; en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SOLICITUD DE REGISTRO

para personas aspirantes a Presidencias, Secretarías y
Consejerías Electorales de las Asambleas Distritales

PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
2024-2025

Llenar los datos con letra mayúscula de molde y sin abreviaturas.

_____ con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, por este conducto me permito someter a consideración del Instituto Estatal Electoral, mi aspiración de participar en el procedimiento de selección para la integración de las Asambleas Distritales de dicho ente público, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, por lo que solicito se me registre en la lista de personas aspirantes a conformar el órgano electoral que más adelante señalaré, para lo cual proporciono los siguientes datos:

<table border="1"> <tr> <td>Clave de Elector</td> </tr> </table>	Clave de Elector	Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
	Clave de Elector	
Género: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> No binario		
Distrito Judicial en el que se aspira a ser titular de la presidencia, consejería o secretaría		

Indique los siguientes datos (su nombre y fecha de nacimiento deben aparecer como en el acta de nacimiento)

Primer apellido				Segundo apellido				Nombre(s)				
Fecha de nacimiento Día Mes Año			Tiempo de residencia en el distrito Años Meses			Estado civil Persona Soltera <input type="checkbox"/> Casada <input type="checkbox"/>			Nombre completo de la persona cónyuge Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)			
¿Conoce algún familiar que presentó o pretenda presentar solicitud? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No												
Si la respuesta es sí: Parentesco _____ Nombre _____ Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)												

Datos de contacto

Domicilio

Calle: _____ N° Ext. [] N° Int. [] Colonia: _____

Localidad: _____ Municipio: _____ C.P. [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Correo electrónico para recibir notificaciones por esta vía: **(Obligatorio)** _____

Teléfono celular (10 dígitos) _____ Teléfono de casa (10 dígitos) _____ Teléfono trabajo (10 dígitos) _____ Teléfono para recados (10 dígitos) _____

Marcar con una "X" en los cuadros correspondientes a los cargos para los que desea participar:

Presidencia Secretarías Consejerías Electorales

Disponibilidad de tiempo para desempeñar un cargo en la asamblea: (Marcar con "X") Tiempo completo <input type="checkbox"/> Medio tiempo <input type="checkbox"/>	¿Cuenta con empleo? (Marcar con "X") Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Horario: (Indique el horario del trabajo actual en cada uno de los recuadros según corresponda)												
		<table border="1"> <tr> <th>Lunes</th> <th>Martes</th> <th>Miércoles</th> <th>Jueves</th> <th>Viernes</th> <th>Sábado</th> <th>Domingo</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo					
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo								

Ocupación actual

Ocupación actual: _____

Empresa o dependencia: _____

Localidad del centro de trabajo: _____ Cargo desempeñado: _____

Medidas incluyentes:

¿Pertenece a un pueblo indígena?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique: _____
¿Se identifica con algún grupo de la población LGBTTTIQ+?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique: _____
¿Tiene alguna discapacidad permanente?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique: _____ ¿Tiene algún requerimiento especial derivado de una condición de la discapacidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique: _____
¿Pertenece a otro grupo vulnerable?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique: _____

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)

ANEXO 2

SÍNTESIS CURRICULAR

Último nivel de estudios (marque con "X")

Primaria
 Secundaria
 Preparatoria
 Técnico
 Profesional
 Maestría
 Doctorado
 otro:

Nombre de la Institución educativa

Carrera o especialidad

(marque con "X")

Terminada

Último semestre cursado:

Trunca

Trayectoria laboral (Describir brevemente su experiencia laboral, profesional y/o actividad empresarial)

EMPRESA O DEPENDENCIA	FECHA (Mes / Año)		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Experiencia electoral (Describir brevemente su participación en procesos electorales locales y/o federales)

ÓRGANO ELECTORAL	FECHA (Mes / Año)		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Trayectoria política (Describir brevemente su participación política incluidos los cargos de elección popular obtenidos –en su caso–)

INSTITUCIÓN POLÍTICA	FECHA (Mes / Año)		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Participación comunitaria o ciudadana (Describir brevemente el carácter de dicha participación)

INSTITUCIÓN O PROYECTO	FECHA (Mes / Año)		CARGO O FUNCIÓN
	INICIO	TÉRMINO	

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)

ANEXO 3

DECLARACIONES

Por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

- a) Mi conformidad para someterme al procedimiento de selección para la integración de Asambleas Distritales del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, previsto en la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadas del Estado de Chihuahua y a la presente Convocatoria, así como a su contenido.
- b) Mi consentimiento para que los datos personales aportados por la persona firmante sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.
- c) Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d) Que otorgo mi consentimiento de forma específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular anexa a la presente solicitud puedan ser publicados en la página de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Que manifiesto mi voluntad para que las notificaciones de carácter personal de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que se me deban realizar con motivo del presente procedimiento, se efectúen a través de la cuenta de correo electrónico que proporcioné en mi Solicitud de Registro, misma que cuenta con mecanismos de confirmación.
- f) Que otorgo mi consentimiento para que la entrevista que se me realice pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios rectores del Instituto, como lo son certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

_____, _____, Chihuahua, a ____ de _____ de 2025

Localidad

Municipio

Día

Mes

Nombre de la persona aspirante.

Firma (o huella dactilar).

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en los artículos 51, incisos b) y c); 77;78 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con los requisitos legales previstos en dicha normatividad, para ser elegible como persona titular de la Presidencia, Secretaría o Consejería, propietarias y suplentes de asamblea distrital, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, DECLARO:

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
2. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
3. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
4. No haber recibido condena por delito alguno de carácter intencional;
5. Ser persona originaria del distrito judicial en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea distrital o vecina del Estado;
6. No haber recibido inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de cualquier institución pública federal o local;
7. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
8. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
9. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
10. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
11. Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el distrito judicial correspondiente, al momento de la elaboración de la solicitud es de _____ años y _____ meses;
12. Que toda la documentación e información que se entrega al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz, y;
13. La aceptación de sujetarme a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

_____, _____, Chihuahua, a ____ de _____ de 2025

Localidad

Municipio

Día

Mes

Protesto lo necesario

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)

ANEXO 4

En relación con el proceso de ratificación como integrante de la Asamblea Distrital _____ del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, de conformidad con el numeral 6, penúltimo párrafo, del Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueban diversas medidas para la instalación e integración de asambleas distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

DECLARACIONES

- a) Que continúo cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aplicable para mi designación o ratificación.
- b) Que doy mi consentimiento para que los datos personales aportados sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.
- c) Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d) Que otorgo mi consentimiento de forma específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular que obra en poder del Instituto Estatal Electoral puedan ser publicados en su página de internet y los estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Que manifiesto mi voluntad para que las notificaciones de carácter personal de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que se me deban realizar con motivo del presente procedimiento, se efectúen a través de la cuenta de correo electrónico que proporcioné en mi Solicitud de Registro, misma que cuenta con mecanismos de confirmación.

_____, Chihuahua, a _____ de _____ de 2025
Localidad Municipio Día Mes

Nombre de la persona

Firma (o huella dactilar).

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en los artículos 51, incisos b) y c); 77; 78 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con los requisitos legales previstos en dicha normatividad, para ser elegible como persona titular de la Presidencia, Secretaría o Consejería, propietarias y suplentes de asamblea distrital, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, **DECLARO:**

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
2. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
3. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
4. No haber recibido condena por delito alguno de carácter intencional;
5. Ser persona originaria del distrito judicial en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea distrital o vecina del Estado;
6. No haber recibido inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de cualquier institución pública federal o local;
7. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
8. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
9. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
10. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
11. Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el distrito judicial correspondiente, al momento de la elaboración de la solicitud es de ____ años y ____ meses;
12. Que toda la documentación e información que se entregó al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz, y;
13. La aceptación de sujetarme a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

_____, Chihuahua, a _____ de _____ de 2025
Localidad Municipio Día Mes

Protesto lo necesario

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)